



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio de la Secretaría de Transporte de la Nación, la Agencia de Infraestructura Ferroviaria (ADIF), Trenes Argentinos Infraestructura, Trenes Argentinos Operaciones y/o los organismos competentes, en los términos del art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, y del artículo 204 del Reglamento Interno de esta Cámara, informe de manera precisa, detallada, actualizada y territorializada, respecto del cierre y/o restricción de pasos peatonales ferroviarios en la localidad de Empalme Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, sobre los siguientes puntos:

1. Indique qué organismo nacional, empresa ferroviaria o autoridad competente dispuso, autorizó o ejecutó el cerramiento de pasos peatonales sobre las vías férreas en la mencionada localidad.
2. Informe las razones técnicas, operativas y de seguridad que motivaron dicha medida.
3. Remita copia de los informes técnicos, estudios de riesgo, dictámenes o antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para la decisión adoptada.
4. Indique si se realizaron estudios de impacto urbano, social o comunitario previos a la ejecución de las obras.
5. Informe si se dio intervención a la Comuna de Empalme Villa Constitución, a autoridades provinciales o a organizaciones vecinales antes de adoptar la medida.



6. Especifique si existen proyectos, obras o alternativas destinadas a garantizar la conectividad peatonal segura entre los sectores de la localidad afectados por el cerramiento.
7. Informe el cronograma previsto para la eventual ejecución de dichas obras y el presupuesto asignado a tal fin.
8. Indique cuántos pasos peatonales ferroviarios fueron cerrados, restringidos o modificados en todo el territorio nacional durante los últimos cinco (5) años, detallando ubicación, fecha, motivo y medidas compensatorias implementadas.
9. Informe si el Poder Ejecutivo Nacional posee protocolos o lineamientos específicos para compatibilizar la seguridad ferroviaria con la movilidad urbana y el acceso de los vecinos a establecimientos educativos, sanitarios, comerciales y de transporte público.
10. Toda otra información que considere pertinente para una adecuada comprensión de la situación planteada.

**ALEJANDRINA BORGATTA**

**FLORENCIA CARIGNANO**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional información detallada respecto del cierre y/o restricción de pasos peatonales ferroviarios en la localidad de Empalme Villa Constitución, provincia de Santa Fe, situación que ha generado una profunda preocupación en la comunidad local, en las autoridades comunales y en diversos actores institucionales de la región.

La problemática planteada trasciende la mera cuestión de infraestructura ferroviaria. Se trata de una situación que impacta directamente en la vida cotidiana de los habitantes, quienes históricamente han utilizado determinados cruces peatonales para trasladarse entre distintos sectores de la localidad, acceder a establecimientos educativos, centros de salud, actividades comerciales, espacios públicos y servicios esenciales.

A diferencia de la mayoría de los pueblos ferroviarios, que suelen quedar divididos en dos sectores por la traza ferroviaria, Empalme presenta una particularidad única en la región. La línea que une Buenos Aires con Rosario, actualmente concesionada a la empresa Nueva Central Argentino (NCA), es atravesada por la vía que conecta Villa Constitución con Venado Tuerto, formando una cruz que divide al pueblo en cuatro sectores.

Particularmente, el cierre del paso ubicado frente a los barrios Las Ranas, Santa Coloma e YPF afecta un cruce con más de 135 años de utilización, plenamente incorporado a la dinámica urbana de la localidad. Según han manifestado las autoridades comunales, la clausura genera una división física entre sectores de Empalme Villa Constitución, afectando la circulación diaria de más de mil vecinos



que utilizan dicho paso para desarrollar actividades laborales, educativas y sociales.

Asimismo, se ha señalado que este acceso constituye una vía habitual para estudiantes que concurren a un jardín de infantes, dos escuelas primarias y dos escuelas secundarias, así como para personas con discapacidad y adultos mayores, quienes encuentran mayores dificultades para desplazarse entre ambos sectores de la localidad. Del mismo modo, la interrupción del cruce obliga a numerosos vecinos a realizar recorridos significativamente más extensos para acceder al transporte público interurbano que conecta la localidad con Rosario, Villa Constitución y San Nicolás, afectando el acceso al empleo, la salud y la educación superior.

Es indudable que la seguridad operacional ferroviaria constituye un objetivo prioritario para el Estado Nacional y para los organismos responsables de la administración de la infraestructura ferroviaria. Sin embargo, las medidas destinadas a mejorar dicha seguridad deben implementarse contemplando simultáneamente las necesidades de movilidad, accesibilidad e integración urbana de las comunidades afectadas.

Cabe recordar que la Resolución SETOP N° 7/81, que establece las normas técnicas y legales aplicables a los cruces entre caminos y vías férreas en todo el territorio nacional, constituye el marco regulatorio de referencia para este tipo de intervenciones. Dicha normativa tiene por objeto compatibilizar la seguridad de la circulación ferroviaria con las necesidades de conectividad y tránsito de las comunidades. En consecuencia, resulta pertinente conocer si la medida adoptada en Empalme Villa Constitución fue evaluada y ejecutada conforme a las previsiones de dicha regulación, así como los estudios técnicos y antecedentes administrativos que respaldaron la decisión.

Las localidades atravesadas por vías férreas presentan características particulares. En numerosos casos, el trazado ferroviario constituye una barrera



física que divide barrios, limita la conectividad y condiciona el desarrollo urbano. Asimismo, la situación plantea interrogantes respecto de la participación que tuvieron las autoridades locales en el proceso de toma de decisiones. La Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994, y la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconocen y protegen la autonomía de los gobiernos locales en aquellas materias vinculadas con los intereses propios de sus comunidades. En tal sentido, decisiones que generan un impacto directo sobre la circulación urbana, la accesibilidad a servicios esenciales y la organización territorial de una localidad requieren, al menos, mecanismos adecuados de información, coordinación y consulta con las autoridades comunales competentes.

Por ello, resulta de especial interés determinar si existieron instancias formales de participación institucional de la Comuna de Empalme Villa Constitución, cuáles fueron las observaciones efectuadas por las autoridades locales y de qué manera dichas consideraciones fueron evaluadas por los organismos nacionales intervinientes, ya que toda intervención que implique la clausura o modificación de pasos peatonales requiere una evaluación integral de sus consecuencias sociales, urbanísticas y comunitarias.

La información difundida públicamente da cuenta de inquietudes por parte de vecinos y autoridades locales respecto de los efectos que el cierre de determinados cruces estaría produciendo sobre la circulación cotidiana de las personas. En tal sentido, resulta necesario conocer cuáles fueron los fundamentos técnicos de la decisión adoptada, si existieron estudios de impacto previos, qué organismos participaron en el proceso de evaluación y cuáles son las alternativas previstas para garantizar la conectividad peatonal segura.

La antigüedad y consolidación histórica del cruce, que mediante nota el presidente comunal Facundo Stizza hace hincapié en su gran antigüedad de existencia ininterrumpida, refuerzan la necesidad de conocer si fueron evaluados



sus efectos sobre la conectividad urbana y la movilidad cotidiana de la población antes de adoptarse cualquier medida restrictiva.

Asimismo, corresponde determinar si se promovieron instancias de consulta o coordinación con las autoridades locales, teniendo en cuenta que son ellas quienes poseen un conocimiento directo de las dinámicas territoriales y de las necesidades específicas de la población.

La situación planteada no constituye un caso aislado, sino que refleja un desafío recurrente en numerosas localidades del interior del país donde la infraestructura ferroviaria convive con comunidades históricamente desarrolladas a su alrededor. Por ello, resulta indispensable que las decisiones en esta materia contemplen no sólo criterios de seguridad operacional, sino también el derecho de las comunidades a mantener una conectividad adecuada y condiciones razonables de accesibilidad.

La función de control que la Constitución Nacional asigna al Congreso de la Nación impone a esta Honorable Cámara el deber de requerir información cuando se encuentran involucradas decisiones públicas que afectan derechos, servicios y condiciones de vida de las comunidades.

Por las razones expuestas, y con el propósito de contribuir a una adecuada articulación entre las políticas de seguridad ferroviaria y las necesidades de integración urbana de las localidades afectadas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

**ALEJANDRINA BORGATTA  
FLORENCIA CARIGNANO**